

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.- INE/CG1065/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1065/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

ANTECEDENTES

- 1. Convenio de Colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El 20 de julio de 1992, el entonces Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron el Convenio de Colaboración, el cual tiene por objeto la aceptación de la Credencial para Votar con Fotografía como medio de identificación de los ciudadanos.
- 2. Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional.** El 1º de diciembre de 2010, el entonces Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos formales mediante los cuales ambas instituciones colaborarán permanentemente para fortalecer la presencia de México ante la comunidad internacional y el intercambio de experiencias en esta materia, así como en el establecimiento de mecanismos que coadyuven a la difusión de la información electoral dirigida a los mexicanos que residan en el extranjero.
La Cláusula Cuarta del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional señalado en el párrafo inmediato anterior, señala que las partes podrán celebrar convenios específicos, los cuales una vez firmados, formarán parte integral del Convenio en mención.
- 3. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 4. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 5. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 6. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- 7. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG14/2015, modificar y reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
- 8. Creación del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de enero de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT/01: 23/01/2015, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”.
El Punto Segundo del Acuerdo señalado, dispuso que las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tengan una duración definida, comenzando a partir del 1º de febrero y concluyendo el 31 de diciembre de 2015.
- 9. Reuniones del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** En reuniones ordinarias del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebradas el 27 de febrero, 13 de marzo, 16 y 30 de abril de 2015, se presentó para su revisión y observaciones el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
- 10. Presentación en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de marzo de 2015, en la primera sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se presentó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, que incorporó las observaciones y propuestas de adecuación presentadas en el Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

11. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 28 de mayo de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/05: 28/05/2015, recomendó a este Consejo General que apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de mayo de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores pospuso, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SE: 29/05/2015, someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero; lo anterior, a fin de que se incorporaran observaciones y propuestas de adecuación.
13. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
14. **Modificación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, modificó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.
15. **Aprobación del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 14 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG875/2015, el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
16. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 11 de diciembre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó someter a la consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 11/12/2015, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este órgano de dirección superior es competente para emitir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En el artículo 35, fracciones I y II constitucional, se prevé que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese contexto, en el artículo 36, fracción III del citado ordenamiento constitucional, se consideran como obligaciones de los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además, el Apartado B, inciso a), numeral 3 de la misma disposición constitucional, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo que antecede, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la Constitución.

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

A su vez, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final que, en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, a través de la resolución SUP-RAP-109/2010, que por efectos del artículo Cuarto Transitorio referido en el párrafo que precede, la Credencial para Votar aparte de ser el documento necesario para ejercer el voto, también se constituyó como un instrumento de identidad ciudadana, de suerte que no es posible legalmente separar de la credencial para votar con fotografía, sus atributos de documento oficial para votar e identificarse.

Con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos que se encuentran referidos en los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente aludidos, en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la Ley General electoral, se establece la atribución de este Consejo General de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) del mismo ordenamiento establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 127, párrafo 1 de la Ley General electoral dispone que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

A su vez, el artículo 128, párrafo 1 de la ley antes citada, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la Ley General electoral, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Por su parte, en el artículo 130 de la Ley General electoral, se estipula que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley en la materia, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la misma manera, se establece que este instrumento es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

De las disposiciones constitucionales y legales reseñadas en los párrafos anteriores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la instancia responsable para formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, como bien lo prevé el artículo 133, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el párrafo 3 de la disposición legal mencionada en el párrafo que precede, se establece que este Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el Instituto, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos de lo establecido en el artículo 134, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar. En este sentido, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma ley.

El artículo 135 de la Ley General comicial establece que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, de conformidad con el artículo 140 de dicha Ley. Cuando se trate de los ciudadanos residentes en el extranjero, el Instituto brindará las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero. Aunado a lo anterior, el artículo 136, párrafo de la ley en comento señala que el ciudadano deberá identificarse y presentar los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia para solicitar la Credencial para Votar. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Por lo que respecta a los ciudadanos residentes en el extranjero, el párrafo 8 del artículo 136 de la Ley General electoral mandata que deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar establecido en la disposición legal en comento, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el procedimiento para formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de los ciudadanos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, y que dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 137, párrafo 2 de la ley en comento dispone que el listado correspondiente se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 139, párrafo 1 de la ley antes citada, los ciudadanos que residan en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 140, párrafo 1 de la Ley General electoral estipula que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en una forma individual en la que se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el inciso b) de la disposición aludida en el párrafo que precede prevé que ellos deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

El artículo 156, párrafo 1 de la ley antes citada enumera los datos del elector que deberá contener la Credencial para Votar. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, los incisos a) y b) de la disposición en comento prevén que se asienten los datos del país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. Asimismo, establece que no será necesario incluir el dato atinente a la sección electoral.

Adicionalmente, el mismo artículo 156 en su párrafo 2, señala que la Credencial para Votar contendrá espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia, y, en el caso de la credencial que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

Finalmente, el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las disposiciones relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, y en el que detalla el procedimiento que deberán atender los ciudadanos para solicitar su inscripción y, en su momento, emitir el voto.

Por lo que respecta al procedimiento que realizan los ciudadanos para inscribirse y/o actualizar sus datos en la sección correspondiente del Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero, el artículo 334, párrafo 4 de la Ley General comicial, establece que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 del mismo ordenamiento.

Además, el párrafo 5 del artículo 334 de la ley dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas y consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. Con ese objeto, el Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Ahora bien, en el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 158, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que confieren a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar; determinar los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su Credencial para Votar; vigilar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y vigilar los trámites de credencialización que soliciten los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, dicho órgano de vigilancia recomendó el día 28 de mayo de 2015 a este Consejo General, que apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

En virtud de lo dispuesto en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios citados, válidamente este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral puede aprobar el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

TERCERO. Motivos para la aprobación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

La Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los mexicanos en el Extranjero concluyó, en su informe final presentado en 1998,¹ que era técnicamente viable llevar a cabo la elección presidencial del año 2000 con la participación de los votantes mexicanos en el exterior, para lo cual propuso la emisión en el extranjero de la credencial para votar con fotografía como una de las modalidades factibles para el registro e identificación de los electores.

A partir de los comicios presidenciales de 2006, el Estado mexicano reconoció el derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero de votar en las elecciones.

Las recomendaciones para fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero que se obtuvieron de la experiencia del Proceso Electoral Federal 2005-2006 hicieron referencia, entre otros temas, a la importancia de que el otrora Instituto Federal Electoral mantuviera de manera permanente programas de credencialización dirigidos a migrantes, así como a establecer módulos nacionales de atención ciudadana en la franja fronteriza, en las zonas expulsoras y en los puntos de tránsito para contribuir a la credencialización de un mayor número de ciudadanos residentes en el extranjero.²

¹ Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, 12 de noviembre de 1998. Página web: <http://www.votoextranjero.mx/documents/10157/6df1e447-d295-4c25-a30b-aa84cfbd4fe8>.

² Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Informe Final sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, diciembre de 2006. Página web: http://www.ife.org.mx/documentos/votoextranjero/libro_blanco/pdf/tomoVIII/tomoVIII.pdf.

Adicionalmente, se recomendó estudiar la factibilidad de que el Instituto lleve a cabo un programa de credencialización fuera del territorio nacional para dotar a un mayor número de migrantes la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde su lugar de residencia.

En la evaluación realizada al Proceso Electoral Federal 2011-2012,³ se advirtió que la ausencia de un procedimiento de credencialización desde el extranjero se planteó como uno de los obstáculos primordiales que evitó que los ciudadanos pudieran emitir su voto desde su lugar de residencia. El contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero se presentó como un reclamo por parte de los ciudadanos residentes fuera de México, predominantemente en Estados Unidos de América, debido a que en su momento no pudieron emitir su voto porque no contaban con el documento, y tampoco les era posible regresar a México para tramitarla.

La Reforma Electoral de 2014 fortaleció con nuevas atribuciones a la autoridad nacional electoral, y generó las condiciones para que los ciudadanos residentes fuera de México puedan acceder a un sistema de credencialización desde su país de residencia.

Con la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se modificó el procedimiento de voto para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Una de las innovaciones más importantes consistió en que los connacionales en el exterior ya no tendrán que venir a México para obtener su Credencial para Votar, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la representación de México en el exterior más cercana a la localidad donde reside.

Como resultado de las experiencias de años anteriores y la reciente Reforma Electoral, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaboró una propuesta que integra los mecanismos idóneos para garantizar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los instrumentos registrales electorales, buscando por un lado reducir los costos asociados a la instalación de infraestructura de los módulos de atención ciudadana y, por otro, generar la posibilidad para que el ciudadano pueda presentar la solicitud de incorporación en cualquier momento.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La credencialización en el extranjero requiere para ello la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Comisión Nacional de Vigilancia para que las actividades en materia registral se apeguen a las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

En este Modelo se determinan los aspectos generales para conducir de manera adecuada esta colaboración, a través de los procedimientos operativos para la inscripción y la actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero; de manera que el conjunto de estos esfuerzos contribuya a consolidar a este instrumento como el medio de identificación y el instrumento para ejercer el voto por parte de los connacionales en el exterior.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites que realicen las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", Título Primero, "De los Procedimientos del Registro Federal de Electores", así como el Libro Sexto, "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, el ciudadano podrá solicitar su inscripción y/o actualización en la sección correspondiente del Padrón Electoral, así como la obtención de su Credencial para Votar dentro de los plazos establecidos en el Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la realización de las campañas de actualización a dicho instrumento electoral.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar del Instituto.

³ Instituto Federal Electoral, Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, junio de 2013. Página web: http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf, pp. 161-163.

Con ese fin, el Instituto coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras instituciones y organizaciones.

Las actividades operativas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Dichas actividades operativas se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:

I. Cita.

El Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que programen una cita con la que podrán acudir en una fecha determinada a la correspondiente oficina consular de México en el exterior para proporcionar su información, con la intención de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá en las representaciones de México en el exterior a las y los ciudadanos que hayan programado en su momento la cita a través de los medios de contacto, conforme al número de control asignado y a la fecha indicada.

II. Registro.

En el momento en que la o el ciudadano se presente en la ventanilla correspondiente de la oficina consular para hacer su trámite, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores le informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberá seguir para que inscriba o actualice su información registral, a fin de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

En este sentido, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores comprobará, a partir de la documentación entregada, la identidad, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o el ciudadano en el país de residencia, y revisará que haya proporcionado la información de contacto con el fin de que puedan ser informados sobre el estado que guarda su trámite.

Finalmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores entregará a la o el ciudadano un número de control que corresponde al comprobante del trámite que realice, con el que podrá consultar el estado de su solicitud y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su Credencial para Votar desde el Extranjero. Para ello, se utilizarán las herramientas que este Instituto pondrá a disposición, incluyendo un portal de internet y números telefónicos.

III. Captura.

La captura de la información se llevará a cabo a través de la Solicitud de Incorporación, que corresponde a la solicitud individual que deberán cumplimentar las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico en el que se asentará, entre otros datos, la información personal de la o el ciudadano, la información de contacto así como los medios de identificación aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia para acreditar la nacionalidad mexicana, el domicilio y la identificación de la o el ciudadano, y en la que éste podrá realizar el trámite de inscripción para darse de alta en el Padrón Electoral o bien, de actualización, en el supuesto de que se cuente con un registro previo del ciudadano.

El personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores capturará los datos asentados en la Solicitud de Incorporación y digitalizará la documentación comprobatoria que presente la o el ciudadano para que, junto con sus datos personales y biométricos, conforme el expediente y lo transmita al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema que al efecto se determine para el procesamiento correspondiente.

IV. Procesamiento.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibirá, vía electrónica, la información transmitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores que contiene el expediente de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Con la información del trámite respectivo, la Dirección Ejecutiva procesará las solicitudes con base en los procedimientos de inscripción o de actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. En este último caso, el procesamiento consistirá en alguno de los siguientes movimientos: cambio de domicilio; corrección de datos personales; corrección de datos en dirección; reincorporación; reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave, y reemplazo por pérdida de vigencia.

Con el objetivo de conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, la Dirección Ejecutiva vinculará los registros de las y los ciudadanos a su domicilio de residencia en el país extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, así como a la entidad federativa de nacimiento en México conforme a los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley General electoral, para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que aportó el ciudadano para comprobar la nacionalidad mexicana.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicará los siguientes procedimientos que concretarán los aspectos operativos de primer orden cuyo alcance se debe precisar en las respectivas etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero:

- Recepción de la Solicitud de Incorporación a la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero;
- Identificación de la o el ciudadano en el Padrón Electoral;
- Validaciones preventivas para identificar registros duplicados o con datos personales irregulares, y verificar la situación jurídica de la o el ciudadano;
- Actualización del registro de la o el ciudadano en el Padrón Electoral;
- Solicitud de producción de la Credencial para Votar desde el Extranjero;
- Actualización del expediente electrónico de la o el ciudadano;
- Actualización de la Lista Nominal de Electores y activación del registro de la o el ciudadano para la gestión y el seguimiento del trámite;
- Generación de lotes de producción, distribución y conciliación de credenciales;
- Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- Bajas de registros del Padrón Electoral, y
- Destrucción de formatos de credencial.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva analizará la información contenida en el expediente de cada ciudadana y ciudadano residente en el extranjero, de manera que se pueda realizar el análisis registral correspondiente que conduzca a la verificación y, en su caso, depuración en el Padrón Electoral.

En este sentido, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero contempla, dentro de la etapa de procesamiento, una serie de procedimientos operativos que constituyen las actividades de actualización, verificación y depuración que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en las materias que se enuncian a continuación, sin pretender que se trate de una lista limitativa:

- Análisis de datos personales presuntamente irregulares;
- Análisis de casos de usurpación de identidad;
- Reincorporación de ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos;
- Bajas por cancelación de trámites;
- Formulación de avisos ciudadanos, y
- Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos.

Estos procedimientos operativos referentes al análisis registral de las solicitudes de inscripción y/o actualización presentadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán aplicados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración del Padrón Electoral derivados de los trámites realizados por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, considerando en todo momento los procedimientos operativos existentes para los trámites registrales realizados por los ciudadanos en territorio nacional, con la finalidad de que todos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos legalmente establecidos, y debidamente notificados sobre el estatus de su trámite y la disponibilidad de su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implementará los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y se les pueda mantener informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto, así como los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP), que sólo podrá ser conocido por el ciudadano, con el objeto de que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de su Credencial para Votar desde el Extranjero para llevar a cabo los procedimientos operativos de actualización, verificación y depuración antes enlistados, así como del uso de su credencial como medio de identificación.

V. Entrega.

En la última etapa del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará la Credencial para Votar desde el Extranjero a las y los ciudadanos que la solicitaron y cuyo trámite de inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral resultó procedente.

Dicha entrega se efectuará a través de servicios de mensajería de manera personalizada a la o el ciudadano, y para ello el Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero se realice en tiempo y en forma.

En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios que se determinen, para facilitar la difusión sobre la entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero en los países donde residen las y los ciudadanos.

De igual manera, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de la o el ciudadano que ya cuente con su Credencial para Votar desde el Extranjero, un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Para alcanzar estos objetivos, desde el comienzo de la vigencia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y hasta la fecha, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores han colaborado en diversas reuniones de trabajo para convenir el uso de las instalaciones de las representaciones de México en el exterior, el aprovechamiento del personal que proporciona los servicios consulares a la ciudadanía, así como el diseño de los mecanismos de inscripción de las y los ciudadanos en los instrumentos registrales y emitir la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Los resultados bilaterales destacan el papel del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como la entidad responsable de los trámites de inscripción y actualización en los instrumentos registrales, al igual que la emisión y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero así como la elaboración de los materiales y documentación auxiliares para el envío de dicho instrumento electoral, tomando en cuenta la periodicidad y las características de las elecciones federales y locales.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del personal y las instalaciones con que opera la red consular de México en el mundo, apoyará a este Instituto en la recepción, registro y captura de los datos proporcionados por las y los ciudadanos residentes en el extranjero, que presentaron su Solicitud de Incorporación con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Igualmente, resulta importante destacar que la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, será salvaguardada en todo momento por el Instituto Nacional Electoral a través del Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias involucradas en las etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en estricto apego a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en la materia, sin que dicha información pueda comunicarse, transmitirse ni darse a conocer a cualquier persona o autoridad, nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

El fin último del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero es, en el marco del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional entre este Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores, contribuir a la construcción de los mecanismos formales que conduzcan al fortalecimiento de la democracia mediante la incorporación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a los instrumentos registrales, así como consolidar la confianza de los actores políticos y de la ciudadanía en el Padrón Electoral y en la Credencial para Votar, como el instrumento para ejercer el voto y como medio de identificación.

Cabe destacar que la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ha revisado y formulado observaciones al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el cual se ha enriquecido con las aportaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión del Registro Federal de Electores y las oficinas de los Consejeros Electorales de este Instituto, dando como resultado la recomendación de ese órgano de vigilancia para que este órgano de dirección superior apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Finalmente, con la aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, realizada por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores mediante Acuerdos 3-ORD/06: 30/06/2015 y 1-ORD/09: 29/09/2015; así como del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG875/2015, se cuenta con dos de los insumos fundamentales para implementar el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, ya que las y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional podrán obtener su respectiva Credencial a partir de los datos y documentos que proporcionen, con el objetivo de que puedan ejercer efectivamente su derecho al sufragio y contar con un medio para identificarse.

Para tal efecto, es oportuno que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y, con ello, se mantengan informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto.

Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad electoral mantenga una comunicación efectiva y constante con las y los connacionales en el exterior, para que se encuentren debidamente informados y contribuyan a un mejor desarrollo en la vida democrática del país, en donde además de asegurar el ejercicio de sus derechos político-electorales, también puedan participar en los temas de su interés.

También, es pertinente que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrolle los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP) que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de la Credencial para Votar desde el Extranjero para diversos procedimientos registrales y electorales, así como el uso de su Credencial como medio de identificación.

Es importante resaltar que la asignación de un Número de Identificación Personal (NIP), permitirá a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero contar con un medio de autenticación, validación y verificación al momento en que hagan uso del servicio respectivo, de tal modo que la información que les sea proporcionada únicamente pueda ser consultada por el titular.

Por las razones expuestas y atendiendo el mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en términos del Anexo que acompaña al presente Acuerdo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, que forma parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II, 36; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 29; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj); 46, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ), y párrafo 2; 126, párrafos 1 y 2; 127; 128; 129; 131; 133, párrafos 1, 3 y 4; 134; 135; 136; 137; 138; 139, párrafo 1; 140; 156, y 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso r), y 45, párrafo 1, incisos l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero y, en su momento, integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a partir de la información que proporcionen las y los ciudadanos al solicitar su inscripción y/o actualización en las representaciones de México en el exterior, de acuerdo con los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá implementar los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y se les pueda mantener informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto, así como los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP) que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de su Credencial para Votar desde el Extranjero para diversos procedimientos registrales, electorales y del uso de su credencial como medio de identificación.

TERCERO. Se aprueba que la implementación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero en las representaciones de México en el exterior, se efectúe conforme a las bases establecidas en el Convenio Específico en materia del trámite de la Credencial para Votar desde el Extranjero por conducto de las representaciones de México en el Exterior, que suscriban el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de los convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre esa dependencia del Poder Ejecutivo Federal y este Instituto, así como a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Anexo que acompaña al presente y forma parte integral del mismo, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

Diciembre de 2015

Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE) tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La Credencialización en el Extranjero requiere de la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores por lo que, en este modelo, se determina cómo se llevará a cabo esta colaboración a través de los procedimientos operativos para la inscripción y actualización en la sección del Padrón Electoral de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE).

El MOCE considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites de credencialización que se realicen desde el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, “De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas”, Título Primero, “De los Procedimientos del Registro Federal de Electores”, así como el Libro Sexto, “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), y en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), será la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación del Instituto Nacional Electoral.

Con ese fin, el INE coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en el marco del convenio interinstitucional vigente. También el INE deberá mantener informada a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV), que en el ámbito de sus atribuciones vigilará que las actividades operativas se apeguen a las disposiciones previstas en la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Además, se considerará la participación de los institutos estatales electorales denominados Organismos Públicos Locales (OPL), entre otras instituciones, para reforzar la coordinación en la implementación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Definiciones y Procedimientos Generales

A continuación se presentan los siguientes términos y elementos normativos que componen los elementos del MOCE:

- ▶ **Actividades Operativas:** Las actividades operativas del Modelo de Operación constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su CPVE.

Las actividades operativas del MOCE se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:



- ▶ **Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE):** Es el documento que emite el INE a las personas que solicitaron su incorporación en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LGIPE, la CPVE será expedida por el INE, con base en el modelo aprobado por el Consejo General, el cual deberá contar con las siguientes características mínimas:

1. Información personal de las y los ciudadanos:

- ▶ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- ▶ Sexo.
- ▶ Fecha de nacimiento y año de registro en el Registro Federal de Electores.
- ▶ Domicilio, el cual se incorporará de forma cifrada en el reverso de la CPVE, y aparecerá visible en el anverso, previo consentimiento expreso y por escrito de la ciudadanía.
- ▶ País de residencia.
- ▶ Entidad federativa de nacimiento, tratándose de personas nacidas en territorio nacional. Si la o el ciudadano nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se indicará la entidad federativa de nacimiento de la progenitora o progenitor de nacionalidad mexicana. Cuando ambos progenitores hayan nacido en territorio nacional pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad federativa preferida por la o el ciudadano en la Solicitud de Incorporación.
- ▶ Clave de elector.
- ▶ Clave Única del Registro de Población (CURP).
- ▶ Firma y huella dactilar.

2. Elementos de control:

- ▶ Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.
- ▶ Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE.
- ▶ Año de emisión.
- ▶ Año en el que expira su vigencia.
- ▶ Leyenda "Desde el Extranjero".
- ▶ Títulos en castellano e inglés.

El INE definirá los elementos de presentación, información, seguridad y control que compondrán los formatos de la CPVE, mediante mecanismos que garanticen la protección de los datos personales en el tratamiento de la información que proporcionen las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Con relación a su domicilio de residencia, las y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPVE o de manera oculta, previa manifestación expresa y por escrito.

- ▶ **Lista Nominal de Electores:** Es la relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, y cuyo fundamento se encuentra en el artículo 147 numeral 1 de la LGIPE.
- ▶ **Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE):** Es la relación con carácter temporal elaborada por la DERFE que, en términos de lo establecido en el artículo 333 de la LGIPE, contiene el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 336 de la LGIPE, la LNERE se elaborará en dos modalidades, como se detalla a continuación:

1. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la Credencial para Votar desde el Extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

2. Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, las cuales serán utilizadas en su momento para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

La DERFE incorporará en la LNERE los registros de las personas que soliciten su incorporación en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, mediante el esquema de credencialización en el extranjero, con el fin de que obtengan su CPVE.

- ▶ **Padrón Electoral:** Es la base de datos que, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud de incorporación correspondiente, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos y los ciudadanos residentes en el extranjero.
- ▶ **Sistema:** Módulo ordenado de elementos que se encuentran interrelacionados y que interactúan entre sí para la captación de información y datos personales proporcionados por la ciudadanía que es capturada y almacenada para su procesamiento.
- ▶ **Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE):** Es la relación que, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 y 336 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud de incorporación correspondiente, a fin de obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV en términos de las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, formará, revisará y actualizará la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE), de conformidad con los procedimientos técnico-operativos que para tal efecto determine.

- ▶ **Solicitud de Incorporación:** Es la solicitud individual que deberán cumplimentar las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su CPVE e incluir su registro en la LNERE.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico individual, en el que se asentarán los siguientes datos de las y los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LGIPE, así como a los medios de identificación que para tal efecto apruebe la CNV:

1. Información personal:

- ▶ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- ▶ Entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Si la o el ciudadano que hace la solicitud nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se asentará la entidad federativa de nacimiento de la progenitora o progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores hayan nacido en territorio nacional pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad preferida por la o el ciudadano. Dicho dato se utilizará exclusivamente para el cómputo de los votos.
- ▶ Fecha de nacimiento y sexo.
- ▶ Domicilio actual y tiempo de residencia en el extranjero, conforme a la dirección que se proporcione en el comprobante correspondiente.
- ▶ Ocupación.
- ▶ En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.
- ▶ Firma.
- ▶ Huellas dactilares.
- ▶ Fotografía del solicitante.
- ▶ Clave Única del Registro de Población (CURP). En caso de que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que solicita su inscripción no cuente con CURP, el INE solicitará la emisión de la misma y la asignará a la o el solicitante en el momento de la emisión de la CPVE.

2. Comprobantes:

- ▶ De identificación.
- ▶ De nacionalidad mexicana. El documento que asiente la entidad federativa que corresponde al lugar de nacimiento de la persona o bien, la de la progenitora o del progenitor mexicano en el caso de que la o el solicitante hayan nacido en el extranjero, en los supuestos que así correspondan.
- ▶ De domicilio en el extranjero.

3. Información de contacto de la o el solicitante:

- ▶ Dirección de correo electrónico.
- ▶ Número telefónico.

La Solicitud de Incorporación precisará los datos y documentos que las y los ciudadanos deberán proporcionar personalmente en las oficinas donde realicen el trámite de su interés.

Además, la Solicitud de Incorporación incluirá dos apartados en los que se indicará:

- a) La solicitud de que la información de la calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el extranjero aparezca visible en el anverso de la CPVE o bien, de manera oculta y cifrada, y
- b) El nombre de la entidad federativa mexicana de su preferencia, cuando los dos progenitores de la persona nacida fuera del territorio nacional, hayan nacido en entidades federativas diferentes.

Prevenciones Generales

La SRE y el INE brindarán las facilidades necesarias a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtengan la CPVE desde su país de residencia. Los OPL, a través de los convenios que al efecto se celebren, apoyarán a ambas instituciones en las actividades de difusión, promoción y apoyo a las y los ciudadanos mexicanos originarios de la entidad federativa que corresponda.

Para las y los ciudadanos mexicanos que el día de la elección se encuentren fuera de su lugar de residencia y deseen ejercer su derecho al voto, el INE establecerá el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LGIPE con el fin de garantizar la participación de las y los mexicanos en la jornada electoral.

La SRE, a través del personal que presta los servicios de expedición de documentos en el extranjero, y en las representaciones de México en el exterior, apoyará a las y los ciudadanos para que realicen los trámites de inscripción y actualización en la SPECRE, así como la obtención de la CPVE, los cuales serán gratuitos.

El INE implementará la red de interconexión para mantener una vinculación permanente con la SRE.

El INE, a través de la DERFE y en colaboración con la SRE, realizará campañas de actualización permanente para convocar a las y los ciudadanos que residen en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE, será responsable de las campañas de credencialización, las cuales se realizarán en los periodos establecidos en los artículos 138 y 139 de la LGIPE. Por lo que respecta a las entidades federativas cuya legislación contempla el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se determinarán los periodos respectivos por medio de convenios específicos.

La SRE brindará las facilidades dentro del ámbito de sus facultades y posibilidades para informar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero sobre las campañas de credencialización, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto.

La SRE y el INE implementarán programas de apoyo y accesibilidad para facilitar la atención de población indígena, mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad y/o adultos mayores, en los trámites que se realicen en las oficinas de la red de consulados y embajadas.

La SRE y el INE facilitarán en sus herramientas de comunicación, los medios de contacto a través de internet o vía telefónica, a fin de facilitar el registro de las y los ciudadanos para que realicen los trámites de su interés, y dar el seguimiento correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La SRE y el INE diseñarán una estrategia de comunicación, tanto a nivel nacional como en el extranjero, para informar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero sobre los derechos que les asisten en materia político-electoral y de identidad.

El INE, los OPL y la SRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán campañas de difusión y promoción en medios de comunicación para informar a la ciudadanía, sobre los procedimientos de credencialización en el extranjero y los derechos que le asisten para emitir el voto desde el extranjero.

Los casos no previstos en el Modelo de Operación serán resueltos por la DERFE, en colaboración con la SRE, e informará a la CNV para que, en su caso, emita una recomendación al Consejo General del INE.

Actividades Operativas

El MOCE considera un proceso integral dividido en cinco actividades operativas, que se describen a continuación:



La SRE y el INE habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que realicen el trámite para obtener su CPVE.

Con ese fin, las y los interesados programarán una cita para acudir a la oficina consular para tramitar su CPVE.

El sistema de contacto facilitará a las y los ciudadanos la posibilidad de seleccionar el trámite de su interés para obtener su CPVE; en ese sentido, el sistema habilitará un apartado para la inscripción y/o actualización de sus datos.

De ser necesario, el INE apoyará a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que se incorporen en el Registro Nacional de Población y, a través de ese registro, obtengan la Clave Única del Registro de Población (CURP) en caso de que no cuente con él, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Población.

Una vez que la persona interesada acuerde la fecha y hora para realizar su trámite en la oficina consular correspondiente, la SRE asignará a través del sistema un número de control, folio o ficha, para que acuda a su cita junto con la documentación requerida.

La SRE recibirá en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior a las personas que programaron su cita a través de los medios de contacto, conforme al orden establecido en el número de control asignado y a la fecha indicada.



En el momento en que las o los ciudadanos acudan a la oficina de la SRE con su cita programada, el personal asignado para realizar los trámites les informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberán seguir para que inscriban o actualicen sus datos en la SPECRE y obtengan su CPVE.

El personal de la SRE comprobará, con base en la documentación entregada, la identificación, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o el ciudadano mexicano en el país de residencia. Asimismo, revisará que la o el solicitante haya proporcionado la información de contacto (dirección de correo electrónico y número telefónico), con el fin de que el INE le informe del estado que guarda su trámite.

La SRE consultará a la o el ciudadano para que manifieste, de forma expresa en la Solicitud de Incorporación, si acepta la incorporación visible de los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE; de igual manera, para que señale la entidad federativa de su elección en el caso de que sus progenitores sean mexicanos nacidos en entidades federativas distintas. La SRE asentará el nombre y la clave de la entidad federativa que corresponda.

Asimismo, la SRE le informará que los datos referentes a su domicilio de residencia permanecerán, sin excepción, en la base de datos de la SPECRE, así como en el reverso de la CPVE de manera cifrada.

Finalmente, la SRE proporcionará a las y los ciudadanos un número de control que corresponde al comprobante de trámite de la CPVE, con el que podrán conocer el estado de su Solicitud de Incorporación o de Actualización y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su CPVE, utilizando las herramientas que el INE pondrá a disposición para este efecto, incluyendo un portal de internet y números telefónicos.

Dicho sistema será utilizado por el INE para apoyar a la o el ciudadano en la atención y el seguimiento de su trámite.



La SRE atenderá a la ciudadanía las solicitudes, previa cita, a través de las ventanillas de atención al público en las oficinas consulares, y capturará en el sistema los datos requeridos a partir de la documentación proporcionada, que permita comprobar su identidad, su nacionalidad y su domicilio.

Respecto al domicilio de las y los ciudadanos, la SRE capturará los datos asentados en el comprobante de su domicilio de residencia en el extranjero, en el idioma en que se encuentre.

En el caso de ciudadanas y ciudadanos mexicanos nacidos en el extranjero, la SRE les requerirá que manifiesten por escrito la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, que indique la entidad federativa de nacimiento de uno de ellos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

La Solicitud de Incorporación incluirá un apartado donde la persona solicitante podrá manifestar si desea incorporar de manera visible los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE.

La SRE digitalizará toda la documentación comprobatoria en original que presenten las y los ciudadanos al momento de registrar su Solicitud de Incorporación, y junto con los datos personales y biométricos que fueron capturados, conformará el expediente de la Solicitud de Incorporación.

El expediente de la Solicitud de Incorporación se transmitirá al INE a través del sistema que al efecto se determine, para el procesamiento correspondiente.



El INE, a través de la DERFE, recibirá por medio del sistema que al efecto se determine la información transmitida por la SRE, que contiene el expediente electrónico de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la CPVE.

Con base en la información del trámite respectivo, que se encuentra asentada en el expediente de la Solicitud de Incorporación de cada ciudadana y ciudadano, la DERFE procesará las solicitudes con base en alguno de los siguientes procedimientos:

- ▶ Inscripción, y
- ▶ Actualización. La DERFE procesará bajo este procedimiento los siguientes movimientos:
 - a) Cambio de domicilio.
 - b) Corrección de datos personales.
 - c) Corrección de datos en dirección.
 - d) Reincorporación.
 - e) Reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave.
 - f) Reemplazo por pérdida de vigencia.

A partir de los datos que capture la SRE en el sistema, el INE vinculará los registros de las y los ciudadanos que solicitan su incorporación a la SPECRE de la siguiente manera:

- ▶ A su domicilio de residencia en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, y éste se homologará de conformidad con los criterios que establezcan la SRE y el INE para definir las direcciones en otros países del mundo.
- ▶ A la entidad federativa de nacimiento en México para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que presentó la o el ciudadano para comprobar la nacionalidad. En su caso, al registro de la o el ciudadano mexicano que nació en el extranjero se le asociará el dato de la entidad federativa de origen de la progenitora o progenitor mexicano o de uno de ellos cuando ambos sean mexicanos, según corresponda.

La DERFE verificará la información contenida en los expedientes, de tal forma que se pueda identificar si la o el solicitante no está dentro de las bajas aplicadas, y analizar la procedencia de emitir la CPVE.

La DERFE identificará, en sus bases de datos, si la o el ciudadano ya se encuentra registrado en el Padrón Electoral, así como la posible existencia de registros duplicados, de datos irregulares, entre otros.

En el caso de que se identifiquen registros con información duplicada o con datos presuntamente irregulares, la DERFE requerirá a la o el ciudadano, a través de los medios de contacto previamente proporcionados, que actualice su información mediante los procedimientos que se indiquen para tal fin.

La DERFE actualizará los registros correspondientes con la información que la SRE comparta al INE, sobre los casos de fallecimiento en el exterior de los cuales tenga conocimiento, con el objeto de que se realicen las bajas pertinentes al Padrón Electoral.

Luego de validar la información requerida, la DERFE incorporará a la SPECRE el registro que resulte precedente y, en su caso, emitirá la CPVE.

Si la ciudadana o el ciudadano que solicitó una CPVE para ejercer el voto desde el extranjero cuenta con un registro previo en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active el registro en la SPECRE, sin que por ningún motivo se efectúe baja en el Padrón Electoral.

Si la o el ciudadano que solicitó una Credencial para Votar, a fin de ejercer el voto en territorio nacional, cuenta con un registro previo en la SPECRE, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active su registro en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, sin que por ningún motivo se efectúe su baja en el Padrón Electoral.

El INE, a través de la DERFE, llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración de la SPECRE, con la información que recabe la SRE y la pérdida de vigencia de los formatos de CPVE, con la finalidad de que las y los ciudadanos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos establecidos en la ley.

El INE, a través de la DERFE, informará a la o el ciudadano sobre los cambios efectuados en su registro en el Padrón Electoral, así como de la sección en la que se encuentra vigente, a través del sistema de comunicación que al efecto determine y mediante los medios de contacto que proporcionó en su Solicitud de Inscripción o Actualización.



El INE entregará la CPVE a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción y/o actualización en la SPECRE, a través del servicio de mensajería que determine.

El INE implementará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la CPVE se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto que se utilizó durante el trámite de inscripción y/o actualización al SPECRE o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por la o el ciudadano en su Solicitud de Incorporación.

La SRE brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto, para facilitar la difusión sobre la entrega de la CPVE en los países donde residen las y los ciudadanos.

El INE implementará un mecanismo para requerir la identificación de las y los ciudadanos que reciban su CPVE, de conformidad con los procedimientos que al efecto apruebe la CNV.

Asimismo, el INE emitirá una notificación de entrega de la CPVE a la o el ciudadano, quien firmará el acuse de recibo correspondiente. La DERFE conservará un registro de dicha notificación para dar seguimiento adecuado al trámite.

El INE, a través de la DERFE pondrá a disposición de la o el ciudadano un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la LNERE.

El INE elaborará de manera permanente informes estadísticos y reportes nominativos de las Solicitudes de Incorporación, así como de las CPVE que fueron entregadas a las y los ciudadanos.

Los formatos de CPVE que por alguna causa no sean recibidos por las o los ciudadanos serán devueltos al INE, a través de la DERFE, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción de acuerdo a lo establecido en la LGIPE.

Procedimientos relacionados con la conformación de la LNERE

Una vez que se notifique la entrega de la CPVE a la ciudadana o al ciudadano residente en el extranjero, el INE a través de la DERFE incluirá el registro de dicha persona en la LNERE y excluirá, de ser el caso, el registro correspondiente en la Lista Nominal de Electores para el territorio nacional.

La DERFE excluirá los registros de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentren duplicados, que tengan datos personales irregulares o cuando se tenga conocimiento de que se trata de personas suspendidas en sus derechos político-electorales, a través de los procedimientos que al efecto se determinen en coadyuvancia con la CNV.

En todos los casos, la DERFE se asegurará de analizar la totalidad del Padrón Electoral, y realizar las modificaciones procedentes en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE) y en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en México.

Instancias Administrativas y Medios de Impugnación

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV, diseñará y elaborará los mecanismos y formatos para solicitar una Instancia Administrativa de expedición de la CPVE o de rectificación, por parte de las y los ciudadanos que:

- ▶ Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPVE.
- ▶ Habiendo obtenido oportunamente su CPVE, no aparezcan incluidos en la LNERE.
- ▶ Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNERE.

De igual manera, el INE a través de la DERFE facilitará a las y los ciudadanos residentes en el extranjero los mecanismos y formatos para interponer medios de impugnación a las resoluciones recaídas a las Instancias Administrativas y, en general, en aquellos casos que las y los ciudadanos consideren que han sido afectados en sus derechos político-electorales.

El INE, a través de la DERFE, pondrá a disposición de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, mediante la página de internet institucional o el sistema que al efecto se establezca, para su debido llenado, los formatos electrónicos de la Instancia Administrativa correspondiente así como la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

La SRE, por su parte, pondrá a disposición los formatos de Instancia Administrativa o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior.

Confidencialidad de los datos personales

La SRE y el INE, así como los OPL en su ámbito respectivo, salvaguardarán en todo momento la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la CPVE, para ejercer su derecho al voto y contar con un medio de identificación personal.

La información proporcionada por las y los ciudadanos únicamente será tratada estrictamente para los fines que fue recabada y en apego a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable, y no podrá comunicarse, transmitirse o darse a conocer a cualquier persona física o moral alguna o autoridad nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

Las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales del INE, así como las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, incluyendo la SPECRE, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales, entre ellas, la LNERE.

El INE, a través de la DERFE, implementará los mecanismos de control y seguridad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes que recaben con motivo de los trámites, así como asegurar la confidencialidad de la información, a fin de que no se dé uso distinto al requerido y evitar su alteración, pérdida, transmisión, consulta, copiado y acceso no previstos en la legislación vigente.

La SRE coadyuvará en las actividades de registro, captura y transmisión de la información en estricto apego a la normatividad en la materia y a los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El INE y la SRE analizarán los mecanismos tecnológicos de protección de datos personales y los periodos estrictamente necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información por parte de la SRE en su sistema informático, derivada de los trámites de recepción de solicitudes para la inscripción y actualización de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

La CNV deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso, en los términos de los artículos 126, párrafo 3 y 136 de la LGIPE, única y exclusivamente para los efectos de su verificación.
